

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2738/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de julio de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Folio de solicitud: 090163222000320	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante, requirió al sujeto obligado copia simple del tercer dictamen técnico o reporte con motivo del derrumbe de la Línea 12 del Metro, contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia remite el oficio SGIRPC/DGAR/1415/2022, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, por medio del cual, manifiesta proporciona la información solicitada a través de la consulta de ligas electrónicas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se proporcionó la información solicitada, por lo que requiere se informe lo solicitado y no una versión interpretada y/o comentada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	
Palabras Clave	Dictamen, Reporte técnico, derrumbe, línea 12 del metro.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2738/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163222000320, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

“Se solicita copia simple del tercer dictamen técnico o reporte sobre el derrumbe de la Línea 12 del metro contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de mayo de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio **SGIRPC/OA/UT/337/2022**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite el oficio **SGIRPC/DGAR/1415/2022**, de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos; los cuales en su parte medular, informan lo siguiente:

- Oficio **SGIRPC/OA/UT/337/2022:**

“... ”

En estricto apego a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio único del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia **090163222000320**, mediante la cual requiere lo que a letra dice

Descripción de la solicitud: *“Se solicita copia simple del tercer dictamen técnico o reporte sobre el derrumbe de la Línea 12 del metro contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México” (Sic)*

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, tal como lo es la Dirección General de Análisis de Riesgos que respondió mediante oficio SGIRPC/DGAR/1415/2022 que se adjunta para pronta referencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

No omito mencionar que, la solicitud marcada con el folio único 090163222000247 y el folio único 090163222000320, versan sobre el mismo tema y debido a que, la información no requiere que sea actualizada, le informo que de conformidad con el Capítulo Único, punto 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016), se atiende con la misma comunicación emitida por las áreas referidas en el párrafo precedente.

...” (sic)

- **Oficio SGIRPC/DGAR/1415/2022:**

“ ...

En atención al correo de fecha 06 de mayo de 2022 signado por el Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el cual solicita a la Dirección General de Análisis de Riesgos que se dé respuesta, en lo que corresponde, a la solicitud de rectificación de Datos Personales presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de Folio Único ,090163222000247, el cual pide que se le proporcione, lo siguiente:

“Se solicita copia simple del tercer dictamen técnico o reporte sobre el derrumbe de la Línea 12 del metro contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México”(Sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General, sobre el particular me permito señalar que la información solicitada está contenida en el documento que puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Observaciones%20SGIRPC/reporte-3-dnv-analisis-causa-raiz-no-aceptado-por-la-sgirpc.pdf>

De igual manera es de destacarse que toda la información del dictamen técnico del incidente ocurrido en la línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, y análisis causa-raíz se encuentra a disposición de la ciudadanía en la página web <https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/> y puede accederse a ella en la liga <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/observaciones-de-la-sgirpc-presentadas-dnv>

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de mayo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

“Se solicita atentamente el dictamen íntegro del reporte FASE 3 DNV de la línea 12 del metro, y no el "Reporte 3 DNV Análisis Causa-Raíz, No aceptado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil" y tampoco el "Informe de la inconsistencias y contradicciones técnicas y científicas del reporte elaborado por DNV no aceptado por SGIRPC". Lo anterior derivado de la carga política e ideológica que tuvo de las mismas autoridades del Ciudad de México al no querer presentarlo inicialmente, y posterior a ello, con una interpretación distinta y sesgada, que afecta el derecho humano de la información pública y el derecho a saber y garantizar sobre la información IMPARCIAL y no sesgada de un hecho que es de interés público. Por lo tanto, se solicita solamente Exclusivamente el documento de la Fase 3 de DNV y no la interpretación del mismo.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 30 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 10 de junio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **SGIRPC/OA/UT/533/2022**, de misma fecha, emitido por el Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

acompañado de sus anexos, por medio de los cuales hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, se aprecia que con motivo de dicha respuesta complementaria, el oficio **SGIRPC/DGAR/1823/2022**, de fecha 08 de junio de 2022 y suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, únicamente se ciñe a manifestar aclaraciones y/o observaciones tendientes a confirmar la respuesta primigenia del sujeto obligado, las cuales en su parte medular consisten en lo siguiente:

“ ...

“Se solicita copia simple del tercer dictamen técnico o reporte sobre el derrumbe de la Línea 12 del metro contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México.”(Sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General, a efecto de complementar la información que se proporcionó en la respuesta que esta área dio a la solicitud ciudadana, me permito manifestar que el contrato celebrado con la empresa DNV GL México, S. de R. L. de C. V. tuvo por objeto que se proporcionara el servicio consistente en “...un dictamen técnico del incidente ocurrido en la línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, y análisis causa-raíz...”.

En ese orden de ideas resulta pertinente puntualizar que el dictamen se compone de tres fases, pero que forman parte de un mismo documento, lo relativo a **la primera fase** se publicó y se encuentra disponible en la [dirección electrónica https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/6271103bf9/627103bf9f132500939972.pdf](https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/6271103bf9/627103bf9f132500939972.pdf), mientras que **la segunda fase**, se localiza en el enlace electrónico <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/6271103c71/627103c716de9237562909.pdf>.

Ahora bien, como se indicó al solicitante en la respuesta que se dio a su petición, la **tercera fase del dictamen** se encuentra publicada para consulta en la dirección electrónica <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Observaciones%20SGIRPC/reporte-3-dnv-analisis-causa-raiz-no-aceptado-por-la-sgirpc.pdf> y con ella se completan las tres partes que conforman el dictamen. Cabe destacar que en el lado izquierdo de la página electrónica proporcionada se encuentra el documento que contiene la **tercera y última fase** del dictamen técnico, mientras que en el lado

derecho, y fuera del documento, se encuentran las observaciones que esta dependencia realizó, es decir, se encuentran aisladas del texto original. Lo anterior pone en evidencia que se trata de 2 documentos, uno, el dictamen entregado por la empresa contratada, y otro, que contiene las observaciones que esta dependencia consideró pertinentes.

Conviene aclarar que las observaciones que se encuentran junto al texto de la **tercera fase** del dictamen que nos ocupa, de ninguna manera constituyen una interpretación distinta y sesgada, puesto que la ciudadanía puede acceder a esa fase y conocer su texto original, pero además, junto a él, tiene a su disposición los comentarios y contraste que esta institución realizó a algunos fragmentos de dicha fase con las dos anteriores que forman parte del mismo dictamen, lo que permite tener una perspectiva más amplia y sencilla de lo ahí vertido, para formarse así un criterio basado en una mayor cantidad de elementos y con un lenguaje más sencillo para el ciudadano. De la misma manera, si así lo desea, el ciudadano puede ignorar el documento que se ubica del lado derecho y así tendrá únicamente el texto de la **tercera fase**.

...”(Sic).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

Por lo que corresponde a la persona recurrente, el 15 de junio de 2022 con motivo de la notificación de la admisión a trámite del recurso que nos ocupa, rindió sus manifestaciones de derecho, en las cuales expresó lo siguiente:

“...Ratificamos cada uno de los hechos de nuestra solicitud primigenia, en el entendido, que si bien la información ya se encuentra a disposición de los sujetos obligados en su página electrónica, lo cierto es, que la misma no representa una autentica garantía a la información ya que se encuentra sesgada del carácter libre que tiene el ciudadano de recibir de manera imparcial la información, sin sesgos y sin interpretación alguna. De igual forma se hace alusión en la respuesta de los sujetos obligados que en la interpretación dada por ellos mismo al informe de la línea 12 del metro se da en atención

a la progresividad de los derechos humanos, lo cual confunde el carácter real y es contraria a su obligación constitucional y legal, por lo cual no debe de interpretar información alguna por tener el carácter de autoridad administrativa...” Sic.

VI. Cierre de instrucción. El 01 de julio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que los oficios por los cuales se pretende atender la solicitud del recurrente se ciñen a una serie de observaciones y/o aclaraciones de la respuesta primigenia, así como, a la reiteración de las ligas electrónicas, las cuales no proporcionan lo requerido por la persona recurrente.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado copia simple del tercer dictamen técnico o reporte con motivo del derrumbe de la Línea 12 del Metro,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México.

El sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia remite el oficio **SGIRPC/DGAR/1415/2022**, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, por medio del cual manifiesta proporcionan la información solicitada a través de la consulta de ligas electrónicas.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y emitió una respuesta complementaria a la que la persona recurrente indicó no satisfacer su solicitud.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la información no corresponde con lo solicitado..

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*”

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*”

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*”

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular requirió al sujeto obligado copia simple del tercer dictamen técnico o el reporte con motivo del derrumbe de la Línea 12 del Metro, contratado por adjudicación directa por parte del Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

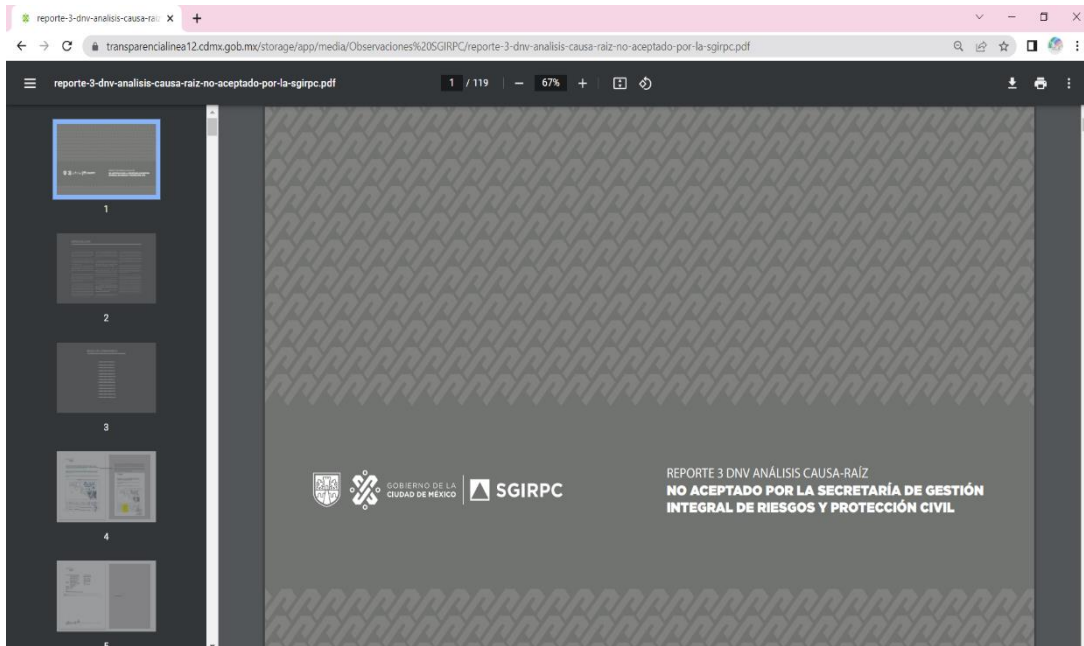
De acuerdo con el planteamiento formulado, se advierte que Unidad de Transparencia así como el Director General de Análisis de Riesgos, por medio de los oficios emitidos proporcionan información a través de la consulta de ligas electrónicas, sin embargo, no precisa la información para satisfacer la solicitud del recurrente, toda vez que, de la consulta de las ligas electrónicas y la documentación digital se desprende la versión del “**REPORTE 3 DNV ANÁLISIS CAUSA-RAÍZ NO ACEPTADO POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**”, así como sus diversos comentarios señalados en el índice correspondiente.

En virtud de la liga electrónica proporcionada, a través de la cual el sujeto obligado manifiesta se encuentra la información solicitada por la persona recurrente, por lo que se procede a consultarla obteniendo lo siguiente:

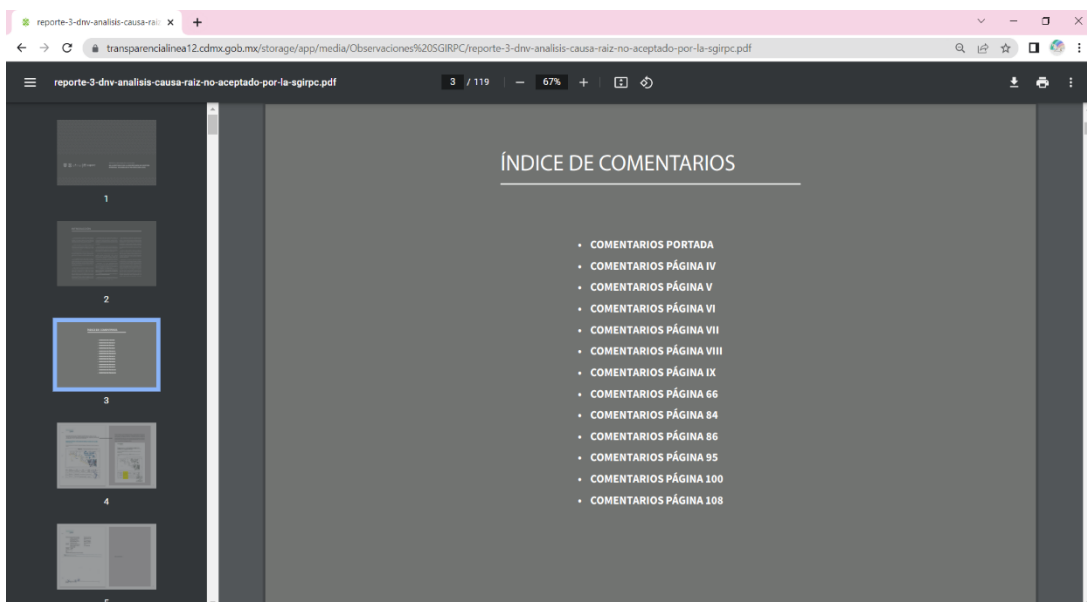
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022



Asimismo, de la consulta y/o revisión del archivo electrónico referido, se desprende un índice de comentarios con motivo de los apartados del reporte señalado.

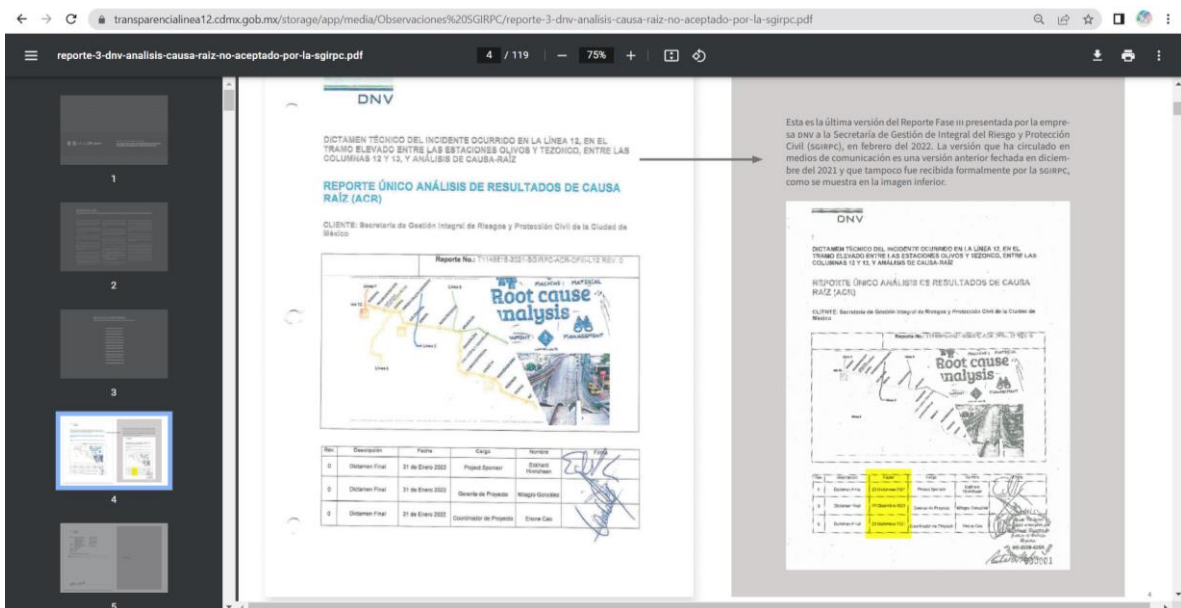


Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

En este orden de ideas, este Instituto no omite precisar que en dicho documento digital se visualizan ciertos apartados del Dictámen Técnico y/o Reporte, motivo de la solicitud de acceso a información del particular, como se puede corroborar en la siguiente imagen.



De lo anterior, el sujeto obligado, en la respuesta complementaria, indica que el documento de interés es el que se encuentra del lado derecho, y del lado izquierdo se encuentra el comentario.

De lo anterior, es importante resaltar, que si bien es cierto, la información de la tercera fase se encuentra en el documento que indica el sujeto obligado, también lo es, que este no fue el documento solicitado, ya que esta es una versión que la Secretaría recurrida generó para plasmar en ella sus comentarios e

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

interpretaciones, sin embargo el documento que se requiere es el reporte original, tal cual fue entregado por la empresa DNV GL México, S. de R. L. de C. V.

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece con motivo de las obligaciones de los sujetos obligados, por lo que se invoca el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, que indica lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados...”Sic.

Con base en el precepto jurídico que se cita, y para ilustrar el trámite de atención al recurso que nos ocupa, es oportuno revisar la contratación del servicio por lo que resulta de utilidad conocer el contrato **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/04/2021** celebrado entre la empresa DNV GL México, S. de R. L. de C. V. y el sujeto obligado en mayo de 2021, por el **“SERVICIO DE DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

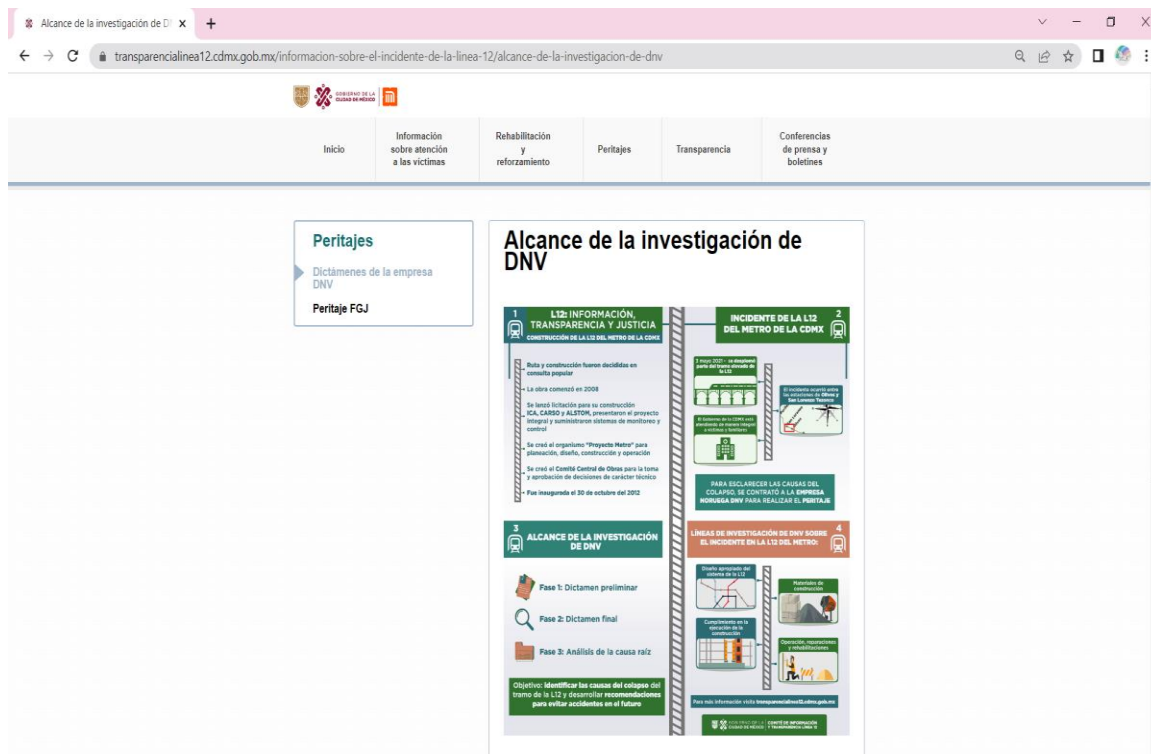
Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ”, sin embargo dicho contrato no fue posible localizarlo, por lo que se procede al análisis de las ligas electrónicas remitidas, lo anterior con base en la información proporcionada en la respuesta primigenia de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**.

En ese orden de ideas, resulta pertinente puntualizar que el dictamen se compone de tres fases, las cuales se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica, y de las que estaremos hablando a continuación:

- <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/informacion-sobre-el-incidente-de-la-linea-12/alcance-de-la-investigacion-de-dnv>



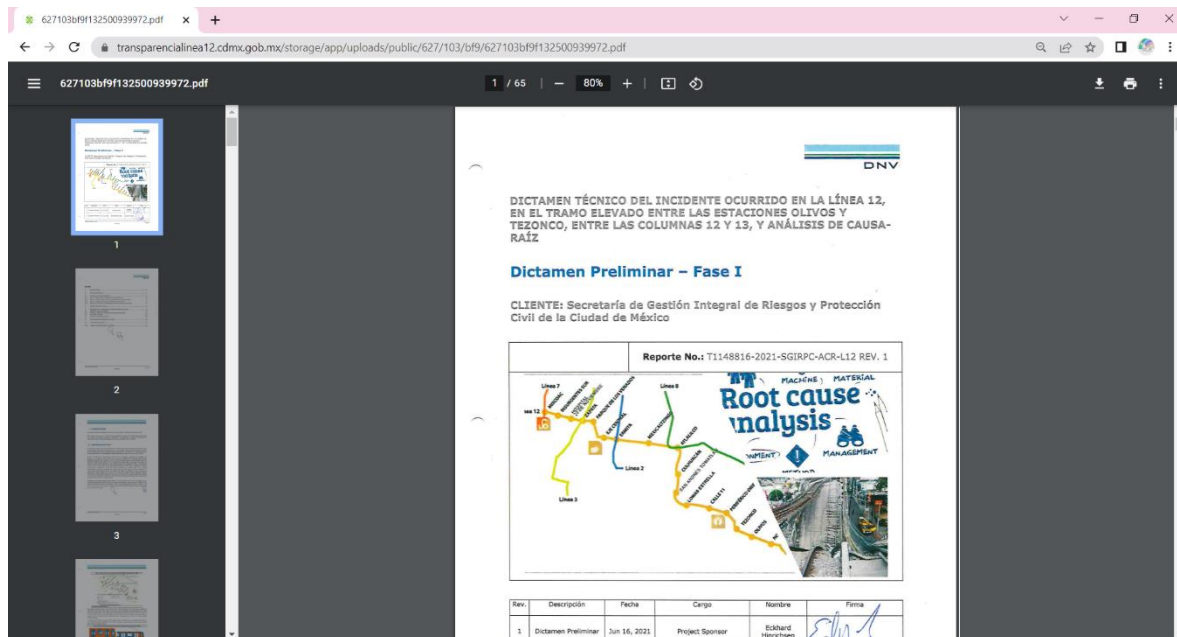
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

En el enlace proporcionado, se observa que lo consistente a la primera fase se encuentra en la siguiente dirección electrónica para su consulta:

- <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/627/103/bf9/627103bf9f132500939972.pdf>



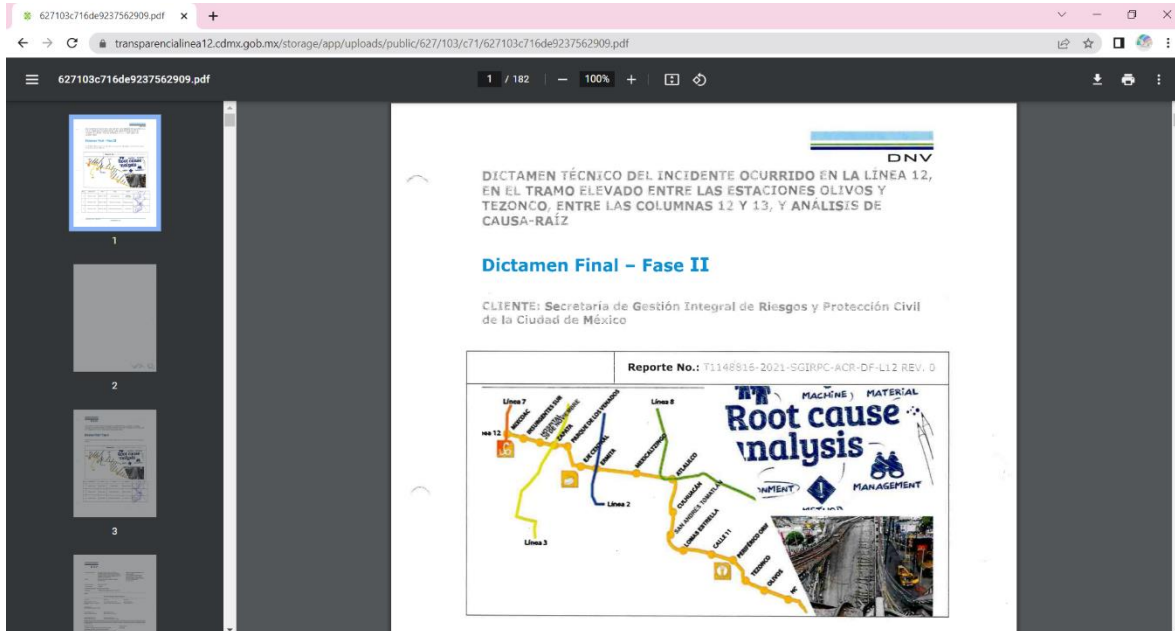
Asimismo, por lo que corresponde a la segunda fase, la misma se encuentra en la siguiente dirección electrónica para su consulta:

- <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/627/103/c71/627103c716de9237562909.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022



Siguiendo la metodología de la información publicada por el sujeto obligado, lo lógico es que el documento de la tercera fase estuviese publicado tal cual, como se hizo con las primeras dos fases, sin embargo no es posible consultar el reporte de la tercera fase, ya que, como se expuso en el antecedente segundo, derivado de la consulta del enlace electrónico nos conduce el **REPORTE 3 DNV ANÁLISIS CAUSA-RAÍZ NO ACEPTADO POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL** en su versión comentada, en atención al índice que se visualiza y el contenido del documento.




De lo anterior, se puntualiza que el sujeto obligado en apartado de “Dictámenes de la Empresa DNV” no proporciona lo referente a la **“Fase Tres: Análisis de la Causa Raíz”** que nos ocupa.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

3 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN DE DNV

-  **Fase 1: Dictamen preliminar**
-  **Fase 2: Dictamen final**
-  **Fase 3: Análisis de la causa raíz**

Objetivo: Identificar las causas del colapso del tramo de la L12 y desarrollar recomendaciones para evitar accidentes en el futuro

4 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE DNV SOBRE EL INCIDENTE EN LA L12 DEL METRO:

Diseño apropiado del sistema de la L12

→



Materiales de construcción

Cumplimiento en la ejecución de la construcción

→

Operación, reparaciones y rehabilitaciones

Para más información visita transparencialinea12.cdmx.gob.mx

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 COMITÉ DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA LÍNEA 12

ARCHIVOS ADJUNTOS

Primer dictamen de la empresa DNV	 [PDF]
Dictamen final de la empresa DNV	 [PDF]
Avances en la investigación DNV	 [PDF]

Derivado de lo anterior, se concluye que el sujeto obligado no publica el documento original de la tercera fase, sino que proporciona el enlace para consultar su versión comentada.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular el documento original de la fase 3: Análisis de causa-raíz, tal cual fue presentado por la Empresa DNV GL México. Cabe señalar que nos referimos a la copia del documento original que no viene comentado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**